

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anueles que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama de 25 del actual, é las ocho de la noche, me dijo lo siguiente:

«S. M. el Rey y S. A. la princesa de Asturias han visitado las estaciones. La poblacion apiñada en el tránsito y en los balcones ha saludado á S. M. con cordialidad y entusiasmo. El tiempo hermosísimo ha contribuido á la solemnidad y á la ovacion que el pueblo de Madrid ha tributado á S. M. y Alteza.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y satisfaccion.

Córdoba 28 de Marzo de 1875.

El Gobernador,
El Conde de Torres-Cabrera.

encuentre si no acreditaren su legítima adquisicion.

Córdoba 27 de Marzo de 1875.

El Gobernador,
El Conde de Torres-Cabrera.

Señas.

Pelo negro, edad 4 años, rizando á la marca, un lucero pequeño en la frente, algo silleto y sin hierro de quema.

Núm. 371.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 19 de Marzo de 1875.

Presidencia del Ilmo. Sr. don Ignacio Garcia Lovera.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió a continuar las operaciones de ingreso en caja de los mozos de la actual quinta, y se acordó:

Baena.

Declarar soldados definitivos á los mozos comprendidos con los números 25, Ramon Sevillano Peña; 32, José Segura Amo; 44, Antonio Lopez Ortiz; 70, Antonio Garcia Caracuel; 77, Manuel Medina Martinez; 83, José Maria Moreno Laguna; 91, José Lopez Valero; 92, Francisco Gonzalez Aguayo; 95, Juan Cañete Ruiz; 6, José Maria Garcia y Garcia; 104, Antonio Maria Triguero Arriero; 1.º, Ramon Cabezas Luna; 3, Agustin Rival Jimenez; 19, Luis Moreno; 36, José Maria Arcas Ramos; 38, Francisco Garcia Ocaña; 39, Miguel Guzman Alarcon; 74, Francisco Lara Arca;

7, Luis Plaza Gomez; 13, Juan Galvez Lozano; 18, Antonio Rosales Leon; 27, José Maria Vargas Morales; 34, Rafael Cabezas Bonilla; 40, José Navarro Garcia, y 52, Antonio Santiago Luque: Soldados condicionales al 65, Antonio Maria Santiago Ocaña; 88, Antonio Mellado Contreras; y 100, Francisco Ramos Cruz: Soldados pendientes de acreditar su excepcion legal al 45, Antonio Montes Galisteo; 59, José Ordoñez Tarifa; 60, Pedro Villa Garcia; 73, Isidoro Esquinas Priego, y 47, Antonio Cañete Ordoñez; y libres por cortos de talla al 22, José Marquez Hidalgo; 50, Santiago Albendin Rodriguez, y 56, Antonio Maria Ruiz Jimenez.

Expedir certificado de libertad á los mozos números 8, Ramon Torre é Hita; 16, José Lucena Sevillano; 17, Juan Ocaña Ortiz; 26, Francisco Arias Trigueros; 28, José Caballero Segura; 33, Dionisio Horcas Roldan; 37, Manuel Jimenez Rojano; 41, Higinio Rios Rojano; 43, Higinio Maria Garvin; 63, Antonio Julian Horcas; 66, Miguel Quero Quirós; 72, Joaquin Garcia Ramos; 78, Ramon Baena Valverde; 85, Manuel Manuel Maria Carvajo Aguayo; 96, Bruno Salamanca Argendo, y 99 Manuel Cadenas Tarifa.

Reclamar certificado que acredite que está sirviendo en el ejército el 24, Buenaventura Valenzuela Villalobos.

Oficiar al Alcalde para que remita certificacion del cura párroco respecto á si los padres del mozo núm. 106, Francisco Galeote evillano, han tenido ó no otro hijo con el mismo nombre.

Prevenir al Alcalde que inmediatamente proceda á la instruccion

de los oportunos expedientes de prófugo contra los mozos números 2, Manuel Cabrera Serrano; 11, Antonio Moreno Aguilera; 20, José Lozano Jimenez; 24, Antonio Maria Rosas y Rojas; 23, Martin Galeote Muñoz; 29, Antonio Jimenez Guzman; 43, Rafael Perez Arguido; 46, Antonio Monroy Lucena; 48, Antonio Aguilera Arrero; 49, José Villa Muñoz; 58, Francisco Garrido Ariza; 64, Juan Antonio Salamanca; 67 Pedro Castro Moreno; 75, José Castro y Cortés; 80, Antonio Granados Arroyo; 84, Antonio Perales Bazuelo; 86, José Maria Ruiz; 90, Fernandez Alarcon Lopez, y 101, José Aguilar Ocaña.

Hornachuelos.

Declarar soldados definitivos al 1, Antonio Calderon Cantador; 3, Pablo Cárdenas Duran; 4, Francisco Saldaña Burraco; 6, Antonio Morales Barba; 9, José Sanchez Martinez; 11, Francisco Pinto Vilohes; 12, Camilo Burraco Redondo, y 14, José Fernandez Martinez, y libre al 10, José Gonzalez Carrascosa, por corto de talla.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos números 7, Abundio Molero Fernandez, y 13, José Santisteban Medina.

Declarar excedente de este cupo al 14, José Fernandez Martinez, por haber quedado cubierto con el número 13.

Fuente Palmera.

Declarar soldados definitivos al 2, José Antonio Ublines Barnete; 7, José Jimenez; 3, Francisco Martinez Badre; 4, Antonio Perez Romero, y 11, Antonio Delgado Hens, y soldado pendiente de acreditar su excepcion legal al 10, Bartolomé Adames Taiáres.

Núm. 391.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de Seguridad pública y Guardia civil, se averigüe el paradero de un potro, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de San Lúcar la Mayor, con la persona ó personas en cuyo poder se

Expedir certificado de libertad al mozo redimido núm. 1.º Manuel Diego Héns.

Prevenir al Alcalde que instruya los oportunos expedientes de prófugo contra los mozos números 5, Antonio Martínez Quero, y 6 Manuel García Navarro.

Carpio.

Declarar soldados definitivos al 1.º, Manuel López Gómez; 3, Antonio Granadillo León; 9, Antonio Mariscal Canales; 4, Miguel Márquez Pastor, 5, Andrés Mariscal Lora; 8, Antonio Carrillo Torres, y 6, Antonio Gaitan García; y soldado condicional al 2, Antonio Prefumo Mendez.

Pedro-Abad.

Declarar soldados definitivos al 7, Manuel Hernández Rodríguez; 16, Rafael Romero Tortosa, y 8, Francisco Jurado Holanda; y soldado pendiente de acreditar su excepción legal al 3, Bartolomé Jurado Armas.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido núm. 6, Pedro José de Rojas Porras.

Prevenir al Alcalde que proceda á instruir los oportunos expedientes de prófugo contra los mozos número 9, José Pascual Hernández Ruiz, y 12, Francisco Sánchez Gómez.

Adamuz.

Declarar soldados definitivos á los mozos núm. 2, Bartolomé Molina Toledano; 10, Antonio Cuadrado Ruiz; 15, Manuel Martínez Miranda; 3, José Giménez Cerezo; 26, Francisco Morales Lozano; 35, Andrés Muñoz Aguilar; 22, José Molina Siles, y 29, Diego Cuadrado Lindo: soldado condicional al 34, Antonio José Amil López: soldados pendientes de acreditar su excepción legal al 9, Tomás Cuadrado García, y 32, Bartolomé de los Reyes Cuadrado; y libres por excepción legal al 28, Alonso Muñoz Marín; 30, Pedro Marchan Rodríguez, y 36, Francisco Díaz López.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido núm. 1.º, Bartolomé Cazalla Luque.

Prevenir al Alcalde que cada tres días dé parte de la enfermedad que se halla padeciendo el mozo núm. 5 Antonio Luque Pérez.

Villa del Río.

Declarar soldados definitivos á los mozos núm. 1.º, Miguel Muñoz López; 20, Domingo Torralvo López; 5, Blas Moyano Ruada, 25, Ildefonso Jurado Calleja; 31, Pedro Melendo Fernández; 44, Vicente Chamorro Muedra; 6, Julian López López; 11, Gervasio Torralva Caba; 18, Antonio Izquierdo Hombrado; 21, Juan García Ruiz, y 47, Francisco Garijo Poblato: soldados pendientes de acreditar su excepción legal al 8, Salvador Caitan García,

y 9, Juan Jurado Agudo: soldados condicionales al 13, Fernando Cuenca Padilla; 16, Enrique de la Vega Pérez; 23, Cristóbal Navajas Sigler, y 37, Manuel Caro Reyes: pendiente de un tercer reconocimiento al 19, Guillermo García López; y libres por excepción legal el 3, Antonio Mantas Llorente; por corto de talla el 12 Camilo López Madueño, y por defecto físico el 29, Miguel Arrero Godoy; 33, Sebastian Cañete López, y 38, Lorenzo Sánchez Chamorro.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos núm. 32, Lorenzo Canales Canales; 34, Pedro Polo Borrego, y 39, Antonio Montes Polo.

Prevenir al Alcalde que respecto de la enfermedad que se dice estar padeciendo el mozo núm. 10 Isidro Osuna del Castillo, dé cuenta cada tres días del curso de la misma.

Villafranca.

Declarar soldados definitivos al 16, Francisco Ramos Nieto, 17, Lorenzo Zamorano Molina, y 18, Francisco Ramírez: soldado condicional al 2, Rafael Alcaide Velasco; y libre al 21, Juan López Ortiz por corto de talla.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido núm. 15, Sebastian Molina Castro.

Reclamar los oportunos certificados en que se acredite que están sirviendo en el Ejército en clase de voluntarios los mozos núm. 1.º, Juan Jurado Ramírez; 5, Nicolás Gómez Zamorano; 19, Mateo Arevalo Montoro; 23, Cristóbal Jurado Castillejo; 25, Rafael Casasolariega Rodríguez, y 26, Andrés García del Prado Díaz.

Con lo que terminó la sesión de este día.—Gracia.

Núm. 390.

Audiencia de Sevilla.—Secretaría de Gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 12 del actual lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas acerca de si la ley de 17 de Abril de 1821 sobre conocimiento y modo de proceder en las causas de conspiración y otros delitos está absolutamente derogada por la de orden público de 23 de Abril de 1870: Considerando que la segunda de estas leyes tiene por único objeto prevenir y castigar los crímenes contra la forma de gobierno y la seguridad interior del Estado, al

paso que la primera contiene disposiciones para la represión de otros delitos graves contra las personas y las propiedades; el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado declarar que la citada ley de 17 de Abril de 1821 está vigente en cuanto a los delitos expresados en su art. 8.º, los cuales deberán ser perseguidos y juzgados por el fuero y el procedimiento que en la misma ley se establece.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de dicho señor Presidente circula á V. S. por medio de los «Boletines oficiales» para su inteligencia y fines oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Sevilla 22 de Marzo de 1875.—Manuel Kreisler.

Señor Juez de primera instancia de...

JUZGADOS

Núm. 375.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: como en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se ha empezado causa criminal de oficio en averiguación de quienes sean el autor ó autores que en la noche del doce al trece del corriente robaron á D. Rafael León y Fernández, morador de la casa número veinte y dos calle Ambrosio de Morales de esta ciudad, mientras éste estaba ausente de ella desde las cinco de la tarde á las diez de la noche, mil seiscientos ochenta reales que tenía metidos en un arca que violentaron y fracturaron, llevándose la indicada suma en la siguiente clase de monedas:

En doce monedas de oro de á cien reales mil doscientos reales.	1200
Una onza de oro trescientos veinte reales.	320
Dos monedas de á cuarenta reales.	80
Dos duros de plata cuarenta reales.	40
Y una esportilla con cuarenta reales.	40
Todo hacen los	1680

En cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la cual, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII, cuya justicia en su nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las autoridades, funcionarios públicos é individuos de la policía judicial, y de la misma les pido y encargo practiquen las más activas diligencias para la busca de individuos malhechores, y caso de ser habidos los remitan y pongan á disposición de mi autoridad para los efectos que procedan en justicia; y para todo lo que se señala el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial titulado «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Orta Rubio.—El Escribano, Angel Osuna García.

Núm. 383.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Luis María Pedrajas Navarro, Notario público y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: Que en el mismo y por la Escribanía que desempeño se han seguido autos, á pedimento de D. Cleto Alba, contra doña Ana Benítez, por cobranza de ocho mil ochocientos ochenta reales, en los cuales ha recaído la sentencia que copiada á la letra, con su publicación, por su orden dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Montoro á veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Manuel Fernández Loayza, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, ordinarios, seguidos á instancia de D. Cleto Alba Rico, contra doña Ana Benítez Marín, de estos vecinos, sobre cobro de reales y:

1.º Resultando: que la demandada por documento privado, fecha treinta de Junio de mil ochocientos setenta, manifestó haber recibido del demandante ocho mil ochocientos ochenta reales, que le pagaría el treinta de Junio de mil ochocientos setenta y uno, obligándose á satisfacer á razón del once por ciento al año del tiempo que transcurriera, por espera tácita ó expresa, cuyo documento autorizaron por ella sus hermanos doña María Teresa y D. Casto Benítez:

2.º Resultando: que en veinte y tres de Noviembre último, el don Cleto Alba y el Procurador D. Juan García en su nombre, dedujo la

correspondiente demanda, apoyada en los puntos de hecho y fundamentos de derecho que se desprenden del documento relacionado, pidiendo se condenase á la doña Ana al pago de los espresados ocho mil ochocientos ochenta reales y los réditos devengados con las costas causadas y que se originasen:

3.º Resultando: que conferido traslado con emplazamiento á la doña Ana Benitez por término de nueve dias, como no se presentase á contestar la demanda, fué declarada rebelde á solicitud del actor, mandando se notificasen las providencias subcesivas en los Estrados del Tribunal:

4.º Resultando: que antes de replicar el actor y despues de llenarse las prescripciones legales, á instancia del mismo se declaró confesa á la demandada en la legitimidad de dicho documento privado y en la deuda que el mismo contiene, en los términos que se espresan en la demanda:

5.º Resultando: que en la réplica, el actor reprodujo cuanto tenia manifestado y solicitó se fallase desde luego el pleito sin recibirse á prueba:

6.º Resultando: que trascurrido el término del traslado de la réplica, conferido á la demandada, en cuya rebeldia se han seguido estos autos, y acusada la competente por el actor, se mandaron traer los mismos á la vista con citacion:

1.º Considerando: que las obligaciones son exigibles desde el momento que cumple el tiempo que se estipuló en el contrato, tal como se contraen siempre que sean arregladas á derecho:

2.º Considerando: que el actor ha probado cumplidamente su demanda, legitimando la validez del documento en que la apoya con la declaracion de confesa hecha á la demandada:

3.º Considerando: que en el caso de autos, esta manifiesta la temeridad de repetida demandada, oponiéndose pasivamente al cumplimiento de la obligacion que contrajo y que por lo tanto procede se le impongan las costas causadas en este juicio:

Vistas: las leyes doce á diez y ocho, título once; segunda y cuarta, título trece, partida tercera;

Fallo: que debo condenar y condeno á doña Ana Benitez Marin á que pague dentro del término de tercero dia á D. Cleto Alba Rico, la cantidad de ocho mil ochocientos ochenta reales y los réditos á razon de un once por ciento al año, desde el treinta de Junio de mil ochocientos setenta y uno, y las costas de esta demanda, publicándose esta sentencia por insercion que de ella

se haga en el «Boletin oficial» de esta provincia, conforme á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la Ley del Enjuiciamiento civil.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel F. Loayza.

Publicacion.—El Sr. D. Manuel Fernandez Loayza, Juez de primera instancia de este partido, dió y pronunció la anterior sentencia por ante mí, hallándose celebrando audiencia en la Sala de su Juzgado, publicándose en el mismo dia de su fecha.

Y para que conste firmo la presente en Montoro á veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis Maria Pedrajas.

Lo relacionado con mas espresion resulta y lo inserto con acuerdo á la letra con sus originales que quedan en dichos autos y estos en mi poder, á que me remito. Y para su insercion en el «Boletin oficial», á instancia de el actor firmo el presente en Montoro á veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis Maria Pedrajas.

Núm. 365.

Direccion general de instruccion pública.

Negociado de Universidades.

ANUNCIO.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y letras de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Historia de España, dotada con tres mil pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de doctor en dicha Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejerci-

cio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Marzo de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.—Rubricado.—Es copia.—El Rector, Doctor Santos.

Junta provincial de Instruccion pública de Córdoba.

Nota de las cantidades que para las obligaciones de la primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en las presupuestos municipales correspondientes al año económico de 1875 á 1786, como gastos obligatorios, segun lo prevenido en el artículo 491 de la ley vigente de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, con arreglo al núm. de habitantes de cada uno por el censo oficial de 1860.

Conclusion.

	Ptas.	cts.
SANTA EUFEMIA.		
Sueldo del maestro.	825	
Para material.	206	25
Sueldo de la maestra.	550	
Para material.	137	50
Para casa del maestro.	125	
Para id. de la maestra.	125	
Para premios de ambas escuelas.	30	
TORRECAMPO.		
Sueldo del maestro.	825	
Para material.	206	25
Sueldo de otro maestro.	825	
Para material.	206	25
Sueldo de la maestra.	550	
Para material.	137	50
Para casa del maestro.	150	
Para id. de la maestra.	150	
Para premios de ambas escuelas.	30	
VALENZUELA.		
Sueldo del maestro.	825	
Para material.	206	25
Sueldo de la maestra.	550	
Para material.	137	50
Per compensacion de retribuciones al maestro.	50	
Por id. á la maestra.	50	
Para casa de ambos maestros á 175 pesetas cada uno.	350	
Para premio de ambas escuelas.	30	

Ptas. cts.

VALSEQUILLO.		
Sueldo del maestro.	625	
Para material.	156	
Sueldo de la maestra.	416	75
Para material.	104	
Para casa de ambos maestros á 100 pesetas cada uno.	200	
Para premios de ambos.	30	
VICTORIA.		
Sueldo del maestro.	825	
Material de id.	206	25
Sueldo de la maestra.	550	
Material de id.	137	50
Para compensacion de retribuciones al maestro.	50	
Para id. á la maestra.	50	
Para casa del maestro.	150	
Para id. de la maestra.	150	
Premios para ambas escuelas.	20	
VILLA DEL RIO.		
Sueldo del maestro.	1100	
Material de id.	275	
Sueldo de otro maestro.	1100	
Material.	275	
Sueldo de la maestra.	825	
Material de id.	183	25
Para gratificacion de las dos escuelas de adultos.	550	
Para material.	183	25
Para casa de la maestra.	225.	
Para id. del maestro.	225	
Para premios de todas las escuelas á 20 pesetas.	60	
VILLAHARTA.		
Sueldo del maestro.	275	
Material del mismo.	68	75
Casa del maestro.	75	
VILLAFRANCA.		
Sueldo de un maestro.	1100	
Material de id.	275	
Sueldo de otro maestro.	1100	
Para material.	275	
Sueldo de la maestra.	733	50
Para material de la misma.	183	25
Para casa de ambos maestros.	500	
Id. id. de la maestra.	250	
Para premios de todas las escuelas.	30	
VILLAVICIOSA.		
Sueldo del maestro.	825	
Material de id.	206	25
Sueldo de una maestra.	550	
Para material.	137	50
Compensacion ó retribuciones al maestro.	275	
Id. á la maestra.	182	50
Para casa del maestro.	150	
Id. de la maestra.	150	
Para premios de ambas escuelas.	30	
VILLARALTO.		
Sueldo del maestro.	825	
Material de id.	206	25
Sueldo de la maestra.	550	
Para material.	137	50

Ptas. cts.

Ptas. cts.

ANUNCIOS.

Para casa del maestro.	125
Para id. de la maestra.	125
Para premios de ambas escuelas.	30
VILLANUEVA DEL REY.	
Sueldo del maestro.	325
Material de id.	206 25
Sueldo de la maestra.	550
Para material de la misma.	137 50
Compensacion ó retribucion del maestro.	112 50
Id. á la maestra.	436 25
Para casa del maestro.	100
Para id. de la maestra.	182 50
Para premios de ambas escuelas.	30
VILLANUEVA DEL DUQUE.	
Sueldo del maestro.	825
Material.	206 25
Sueldo de la maestra.	550
Material de id.	137 50
Para casa del maestro.	100
Id. de la maestra.	100
Compensacion ó retribucion al maestro.	75
Id. á la maestra.	75
Para premios de ambas escuelas.	20
VILLANUEVA DE CORDOBA.	
Sueldo del maestro propietario.	550
Id. del sustituto.	550
Para material.	275
Sueldo de otro maestro.	1100
Para material.	275
Sueldo del maestro de párvulos.	360
Sueldo de una maestra.	733
Material.	183 25
Sueldo de otra maestra.	733
Material.	183 25
Para gratificacion de un maestro de adultos.	275
Para casa de ambos maestros á 125 pesetas cada una.	250
Para casa de ambas maestras á 125 pesetas cada una.	250
Para casa de un ayudante.	75
Para premios de todas las escuelas.	50
VISO.	
Sueldo de un maestro.	1100
Para material.	275
Sueldo de otro maestro.	1400
Para material.	275
Sueldo de una maestra.	733 50
Para material.	183 25
Sueldo de otra maestra.	733 50
Para material.	183 25

Para casa de ambos maestros á 100 pesetas cada uno.	200
Para id. de ambas maestras á id.	200
Para premios de todas las escuelas á 10 pesetas cada una.	40
IZNAJAR.	
Sueldo del maestro.	1100
Material de id.	275
Sueldo de un ayudante.	365
Sueldo de una maestra.	1100
Para material.	183 25
Sueldo de un ayudante.	365
Casa del maestro.	150
Id. de la maestra.	275
Sueldo del maestro del Higueral.	275
Id. del de las Huertas.	275
Para material de las mismas.	137 50
Para casa de los mismos.	100
Para premios de todas las escuelas.	40
ZUHEROS.	
Sueldo del maestro.	825
Para material.	206 25
Sueldo de la maestra.	550
Material de id.	137 50
Para casa del maestro.	125
Para id. de la maestra.	125
Para gratificacion de la escuela de adultos.	295
Material de id.	68 75
Para premios de ambas escuelas.	25
Córdoba 16 de Marzo de 1875.	
—El Presidente, El C. de Torres Cabrera.—Nicolás Dalmau, Secretario.	
RECTIFICACION.	
1.ª MONTORO.—Entiéndase que la cantidad que debe consignarse para material de la escuela superior es la de 416 pesetas 50 céntimos que es la cuarta parte del sueldo, en vez de las 367 que por equivocacion se han fijado.	
2.ª RAMBLA.—El sueldo del maestro de la escuela elemental debe ser el de 1375 pesetas en vez de las 375 que por equivocacion se han señalado.	
RECTIFICACION.	
CORDOBA.—Entiéndase que la cantidad que debe consignarse para dotacion del maestro de la escuela elemental del Alcazar viejo es la de 2000 pesetas y para material la de 500 pesetas, en vez de las 1650 y 343 que por equivocacion se han señalado en el «Boletin Oficial» del día 20 del corriente mes.	

Tratado práctico de Beneficencia particular,

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por Don Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

Doce reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion, ó á su domicilio calle de Goya número 21, cuarto 2.º izquierda.

Se servirán tambien á los señores libreros al contado ó en comision con los abonos de costumbre.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 3, y Letrados 18.

Se compran recibos de caballos requisados, de nueve de la mañana á una de la tarde, en el despacho del Abogado D. José Francisco de Trasobares, calle de San Francisco.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el des-

despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Empeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Escuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacint Labaila.

«La Atalá y el René,» por Vizconde de Chateaubriard, en cuadernada en holandesa.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Imprenta, libreria y litografia de **DIARIO DE CORDOBA.**